



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 107 DE 2025

"Por medio del cual se delegan unas funciones administrativas en materia de Protección al consumidor en la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Caldas"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 9 de la ley 489 de 1998, artículo 92 de la ley 136 de 1994 y el artículo 62 de la ley 1480 de 2011

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994 establece que: "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

Que la ley 1480 de 2011 "Estatuto del Consumidor" en lo concerniente a la protección del consumidor, establece las siguientes facultades de los Alcaldes:

ARTÍCULO 62. FACULTADES DE LOS ALCALDES. Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio

En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal.

Para ello podrán imponer multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando el alcalde considere procedente imponer una medida distinta, o una multa superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, remitirá lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para que decida.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 107 DE 2025

Contra la decisión de los alcaldes procede el recurso de apelación que será resuelto por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es obligación de los alcaldes informar al Ministerio Público la iniciación de la respectiva actuación.

Que de acuerdo a dichas facultades le corresponde a los Alcaldes:

"Velar por la observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1480 de 2011 cuya competencia le haya sido asignada, en el ámbito de su jurisdicción.

Dar trámite a las investigaciones por incumplimiento de las normas que regulen la materia e imponer las sanciones respectivas.

Interrogar bajo la gravedad de juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera

Practicar visitas de inspección, así como la práctica de cualquier otra prueba consagrada en la ley, con el fin de verificar hechos o circunstancias relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones legales.

Difundir el conocimiento y ejercicio de las normas sobre protección al consumidor y publicar periódicamente la información relativa a las personas que han sido sancionadas."

Que en virtud de lo consagrado en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el Alcalde como autoridad administrativa se encuentra facultado para "transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Con el fin de dar cumplimiento al mandato legal previsto en el artículo 62 del Estatuto del Consumidor, en cuanto al ejercicio de las facultades administrativas de control y vigilancia en materia de Protección al Consumidor y metrología legal otorgadas al Alcalde, es menester delegar estas facultades en la "Secretaría de Seguridad y Convivencia".

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Delegar en la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Caldas, Antioquia, la competencia para ejercer las facultades administrativas de control y vigilancia otorgadas en el artículo 62 de la ley 1480 del 12 de octubre del 2011 "Estatuto del Consumidor", en materia de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga íntegramente el Decreto 081 del 17 de abril del 2020 y las demás disposiciones normativas



Alcaldía de
Caldas

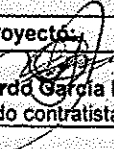
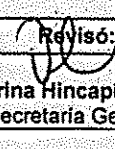
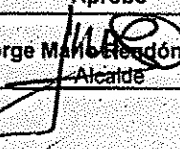
DECRETO NÚMERO 107 DE 2025

que le sean contrarias, deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía:
www.caldasantioquia.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los cinco (5) días del mes de junio de 2025.


JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Cristhian Eduardo García Izquierdo Abogado contratista	 Marina Hincapié Ávila Secretaría General	 Jorge Mario Rendón Vélez Alcalde

